

a

FIDA

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

Junta Ejecutiva – 83º período de sesiones

Roma, 1 y 2 de diciembre de 2004

GOBERNANZA DE LOS FONDOS SUPLEMENTARIOS Y LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS

Antecedentes

1. En sus períodos de sesiones 80º y 81º, la Junta Ejecutiva solicitó que se le presentara una nota informativa acerca de las contribuciones complementarias y las suplementarias.

Recursos del Fondo

2. Según se define en la sección 1 del artículo 4 del *Convenio Constitutivo del FIDA*, los recursos del Fondo consisten en: i) contribuciones iniciales; ii) contribuciones adicionales; iii) contribuciones especiales de Estados no miembros y de otras fuentes, y iv) fondos obtenidos o que se obtengan de operaciones o que por otros motivos ingresen en el Fondo. Las contribuciones adicionales son aquéllas que se reciben como resultado de las negociaciones relativas a las reposiciones.

Contribuciones complementarias

3. Las contribuciones complementarias son un subconjunto de las contribuciones adicionales y se efectúan en un período de reposición determinado. A diferencia de lo que ocurre con las contribuciones ordinarias a las reposiciones, un Estado Miembro no recibe votos en proporción a sus contribuciones complementarias, si bien éstas se tienen en cuenta en el cálculo del nivel global de cada reposición.

4. Los Estados Miembros aportan sus contribuciones complementarias "... sin ninguna restricción acerca de su uso ..." (sección 5 a) del artículo 4 del *Convenio*). Cuando un Estado Miembro efectúa una contribución de este tipo, el Consejo de Gobernadores decide, en consulta con dicho Estado Miembro, el uso al que se destinará. Este uso se especifica luego en la resolución correspondiente a la reposición en cuestión y queda aprobado por el Consejo de Gobernadores una vez que éste aprueba la resolución sobre la reposición. En caso de que las contribuciones complementarias se reciban después de haberse aprobado la resolución sobre la reposición, la Junta Ejecutiva se encarga de aprobar su utilización.

5. Si la contribución complementaria está destinada a un instrumento, marco programático o fondo fiduciario determinados, se le aplican los procedimientos correspondientes a la obtención y utilización de fondos en el marco de ese instrumento, marco programático o fondo fiduciario. En el contexto del programa de trabajo y presupuesto anual del FIDA o si la Junta Ejecutiva así lo decide, es posible determinar otras formas de utilización de las contribuciones complementarias.

6. Es de señalar que, al efectuar una contribución complementaria, los Estados Miembros renuncian al control de esos fondos y su utilización una vez que un órgano rector aprueba dicha utilización. De igual manera, el Estado Miembro de que se trate no recibe informes especiales sobre esos recursos ni los intereses devengados por ellos. Hasta la fecha, las contribuciones complementarias se han destinado principalmente al Fondo Belga de Supervivencia, el Fondo Fiduciario del FIDA para la Iniciativa para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados y la Iniciativa del FIDA para la integración de innovaciones.

Fondos suplementarios

7. Los fondos suplementarios son recursos que se reciben de uno o más donantes para una finalidad especificada en un acuerdo concertado entre el FIDA y el donante o donantes. En 1987, la Junta Ejecutiva delegó en el Presidente del FIDA la facultad para recibir fondos suplementarios de los Estados Miembros. Este tipo de recursos, así como su recepción, no se rige por lo dispuesto en el artículo 4 y se mantiene de forma diferenciada respecto de las demás tenencias de fondos del FIDA.

8. Para fines operacionales, los fondos suplementarios del FIDA pueden clasificarse en términos generales y de acuerdo con su finalidad del modo siguiente:

- a) **Recursos para cofinanciación.** Recursos recibidos y administrados por el FIDA por cuenta de los donantes a fin de cofinanciar proyectos y programas costeados con cargo a préstamos y donaciones del FIDA.
- b) **Recursos programáticos y para asistencia técnica.** Fondos recibidos por el FIDA con objeto de financiar, a título de donación, diversos programas temáticos y actividades de asistencia técnica a corto plazo convenidos entre el donante y el FIDA, y también para sufragar los gastos relacionados con la elaboración, ejecución y evaluación de proyectos y programas.
- c) **Recursos para profesionales asociados.** Fondos recibidos por el FIDA con arreglo al Programa de Profesionales Asociados, o planes similares destinados a financiar los costos de jóvenes profesionales en el FIDA.
- d) **Otros fondos suplementarios.** Fondos recibidos por el FIDA con destino a proyectos o programas de finalidad única financiados por uno o más donantes.
- e) **Fondos administrados por el FIDA por cuenta de otras organizaciones asociadas que tienen su sede en el FIDA.** Entre estas organizaciones figuran el Mecanismo Mundial de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra.

9. En cada acuerdo relativo a fondos suplementarios se estipulan las condiciones de uso de esos recursos (es decir, las actividades para las que pueden utilizarse tales fondos) y es posible especificar los requisitos relacionados con la presentación de informes. Asimismo, el FIDA aplica una comisión de gestión para sufragar el costo de administración de esos recursos. En la actualidad, el FIDA administra los fondos suplementarios aportados por Alemania, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia y Suiza.